



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 MAR 2015

VISTO: El Informe N° 035-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1081948, la Opinión Legal N° 024-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 010-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G y el Recurso de Apelación interpuesto por Maritza Beatriz Ildefonso Muñoz contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G; y,

CONSIDERANDO:

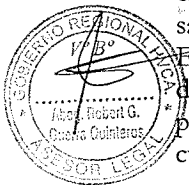
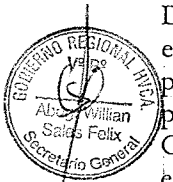
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Maritza Beatriz Ildefonso Muñoz, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 05 de diciembre del 2014, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual se le impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días, en su condición de ex responsable del Programa Articulado Nutricional de la UORST, por no haber realizado observaciones en la no entrega del Monitor de Funciones Vitales de 06 Parámetros de Capnografía y pese ello otorgó la conformidad a la Empresa Ricaf Medic EIRL, sin que éste haya entregado dicho bien a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, produciendo su pago y ocasionando un perjuicio económico a la entidad, transgrediendo los incisos a) y b) del artículo 21° e incisos a) y b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando que: **1)** Su responsabilidad en el ámbito contractual, ha estado referido a la labor que ha desempeñado como Responsable del Programa Articulado Nutricional de la Unidad Operativa Red de Salud Tayacaja, por ende estuvieron enmarcadas para programar y monitorizar las actividades anuales que corresponden al Programa Articulado Nutricional y atención integral al niño de los 87 establecimientos de salud. En las condiciones descritas han sido ineludibles sus funciones específicas y que en el marco del Artículo 21° incisos a) y b), y el Artículo 28° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 ninguno fue transgredido, por ende no ameritaba sanción administrativa, más si no existe una relación de causalidad en función a las responsabilidades asumidas como Responsable de dicho programa, que es su esencia laboral. **2)** Que la impugnada es nula por cuanto se forzó la tipificación de las presuntas faltas sobre situaciones generales y no específicas, bajo el argumento de haber causado perjuicio a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, sin precisar cuál habría expresamente el daño o el valor del mismo. **3)** Que el área usuaria para esta acción estaba en la representación del Lic. Jhony Soto Orellana, sin embargo a fin de salvaguardar el presupuesto del Programa Articulado Nutricional y habiendo una orden por parte de la Lic. Elizabeth Huanay Montañez, de regularizar los actos de conformidad, y teniendo en cuenta las garantías dejadas por el proveedor, siendo el 31 de enero del 2014 como plazo, para garantizar el devengado de los presupuestos y siendo la Gerencia Sub Regional condecorador de este proceso, se firmó el acta de conformidad el cual previamente fue firmado por el Responsable de Almacén y refrendado con el visto bueno del Director de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 MAR 2015

la Red de Salud de Tayacaja, como su jefe inmediato superior y representante legal de la institución, cuando específicamente no era de su competencia. 4) Quienes validaron, previo a la conformidad, la Carta de Compromiso y la Garantía de Entrega de Equipos, fue el Área de Logística, dado que ingresó a esta dependencia con fecha 30 de enero, validado por el almacenero de la entidad, y donde el proveedor se compromete a entregar el equipo solicitado entre el 19 y 21 de febrero del 2014. 5) Que ninguna otra persona más que ella se le apertura proceso administrativo disciplinario, siendo sancionada. 6) Que no estuvo en contacto directo con ningún recurso económico y menos es la encargada de las áreas financieras tales como administración, tesorería, economía, logística, siendo irrelevante la imputación en base al inciso b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, por ende no existe relación de causalidad en función a las responsabilidades asumidas como Responsable del Programa Articulado Nutricional y como bien el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servir han precisado no se puede sancionar a una persona por situaciones y hechos genéricos; siendo así solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, al haberse generado vicios del acto administrativo, tales como: Transgresión del principio de legalidad y del debido procedimiento, Falta de actuación probatoria y Transgresión de los plazos previstos;

Que, a lo señalado por la recurrente, se observa que se le ha imputado dos acciones que han merecido sanción administrativa, entendidas estas como UN NO HACER Y UN HACER: 1) Por no haber realizado observaciones en la no entrega del Monitor de Funciones Vitales de 06 Parámetros de Capnografía – NO HACER; y Otorgamiento de conformidad - HACER; bajo este contexto, es pertinente plantear dos interrogantes: 1) ¿La Lic. Maritza Beatriz Ildelfonso Muñoz, en su calidad de Responsable del Programa Articulado Nutricional de la UORST, estaba obligada a realizar las observaciones en la no entrega del Monitor de Funciones Vitales de 06 Parámetros de Capnografía?. 2) ¿La Lic. Maritza Beatriz Ildelfonso Muñoz, en su calidad de Responsable del Programa Articulado Nutricional de la UORST, estaba obligada a otorgar la conformidad del Monitor de Funciones Vitales de 06 Parámetros de Capnografía?;

Que, al respecto, resulta pertinente remitirnos al Artículo 176° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que sobre Recepción y Conformidad indica lo siguiente: “*La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. (...)*”;

Que, en ese sentido, la Recepción y Conformidad es responsabilidad del órgano de administración o del órgano establecido en las bases, por lo que de acuerdo a las Bases del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP, (conforme se puede visualizar en la página oficial del OSCE) en su numeral 2.7 del Capítulo II. Del Proceso de Selección, establece la Forma de Pago siguiente: a) **Recepción y Conformidad del Área Usuaria y del Almacenero.** b) Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, cuando corresponda...”; de lo cual queda plenamente demostrando que el Área responsable de **repcionar** y emitir





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200-2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 MAR 2015

conformidad de la compra del equipo médico en cuestión, a parte del Área de Almacén era la **Oficina de Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones** de la Red de Salud de Tayacaja, **Área Usuaría** de la adquisición del equipo médico, representado por el Lic. Jhony Soto Orellana, ello establecido de manera específica en los términos de referencia, que forma parte de las bases del proceso de contratación;

Que, siendo así, queda evidenciado a la luz de la documentación obrante en el expediente que, la Lic. Maritza Beatriz Ildefonso Muñoz, en su calidad de Responsable del Programa Articulado Nutricional de la UORST, **no se ha constituido como la usuaria** que requirió la adquisición del Monitor de Funciones Vitales de 06 Parámetros de Capnografía; consecuentemente, no era posible se le sancione por lo establecido en el Artículo 21° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, ya que no se podía exigir que cumpla personal y diligentemente deberes que no le correspondían, lo cual resulta un absurdo, tampoco se podía exigir que salvaguardase intereses del Estado, cuando su obligación no era la de comunicar u observar sobre la demora en la entrega del equipo materia de adquisición, toda vez que su área no fue la usuaria; respecto al perjuicio que se habría originado por el pago de un bien que no fue entregado, es responsabilidad de la Oficina Sub Regional de Administración por haber validado el Acta de Conformidad ilegal, otorgada por una persona cuya atribución no le correspondía y porque dicha conformidad es un documento que carece de validez, correspondiendo en este extremo disponer el deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, del mismo modo, respecto a la transgresión del Artículo 28° incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, no se ha delimitado de manera clara qué normas habría incumplido la impugnante y por otro lado no se le puede imputar negligencia en el desempeño de sus funciones cuando por **función** no le correspondía haber **realizado observaciones en la no entrega del Monitor de Funciones Vitales de 06 Parámetros de Capnografía, y menos le correspondía otorgar conformidad;**

Que, conforme lo expuesto, se concluye que no se puede atribuir a una persona una responsabilidad administrativa ante hechos y obligaciones que por mandato legal no le corresponden, es decir la procesada no podía ser sancionada por hechos cuya obligación recaía en persona distinta a ésta; sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde se disponga el deslinde de responsabilidades administrativas contra la Lic. Maritza Beatriz Ildefonso Muñoz por haber suscrito un Acta de Conformidad sin contar con las atribuciones legales para dicho fin, asimismo contra el encargado de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja de aquel entonces y demás personas que validaron un Acta de Conformidad ilegal, y del cual se sirvieron para realizar el pago al proveedor de un equipo que no fue entregado por éste;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Lic. Maritza Beatriz Ildefonso Muñoz contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, correspondiendo sea absuelta de los cargos imputados;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 MAR 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Lic. Maritza Beatriz Ildefonso Muñoz, en su calidad de Responsable del Programa Articulado Nutricional de la Unidad Operativa Red de Salud de Tayacaja, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2014/GOB.REG.HVCA-GSRT-G, de fecha 05 de diciembre del 2014, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, que resolvió imponerle la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días, y reformándola se Absuelve de los cargos imputados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del órgano competente, emita pronunciamiento a fin de determinar las responsabilidades administrativas contra la Lic. Maritza Beatriz Ildefonso Muñoz por haber suscrito un Acta de Conformidad sin contar con las atribuciones legales para dicho fin, así como contra el encargado de la Oficina Sub Regional de Administración de aquel entonces y demás personas que validaron un Acta de Conformidad ilegal, y del cual se sirvieron para realizar el pago a la Empresa Ricaf Medic EIRL, proveedor del Monitor de Funciones Vitales de 06 Parámetros de Capnografía, conforme a los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 024-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y demás antecedentes.

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR al órgano encargado del procedimiento administrativo sancionador de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, implementar las recomendaciones efectuadas a través de la Opinión Legal N° 024-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, a efectos de que de sus informes razonados se enmarquen dentro de los alcances desarrollados en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Aberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

